

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, a fin que resuelva la solicitud de señalamiento de fecha para remate obrante a PDF 01-27 del Sumario

Cartago, Valle del Cauca JUNIO 9 DE 2022

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), NUEVE (9) DE JUNIO DOS MIL
VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMUNICACIÓN CELULAR-COMCEL S.A

DEMANDADO: MUNDO MOVIL CARTAGO SAS, MARIA INES
VARGAS OSORIO, MARINO RAMIRES SEPULVEDA
RAD. 76-147-31-03-001-2011-00170-00

AUTO No. 813

Por medio de escrito que antecede, que reposa en el Archivo PDF No. 01-27 del informativo; el apoderado judicial del extremo activo solicitó la nueva fijación de fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-45145 aprisionado en el presente proceso, propiedad de MARINO RAMIREZ SEPULVEDA Y MARIA INES VARGAS OSORIO

Ahora bien, con el propósito de dilucidar si dicha petición es procedente, y En ejercicio del control de legalidad establecido en el Art. 132 del C.G.P, se procedió a la revisión del expediente, avizorando que en el presente trámite que el avalúo del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **375-45145**, se encuentra aprobado mediante auto 1759 de Diciembre 15 de 2021 Visible a Pdf 1- 18 del plenario, por lo que oportuno es para este despacho que antes de proceder a señalar fecha para la diligencia de remate se allegue por parte de la parte demandante, o bien la demandada, un avalúo del inmueble actualizado al año 2022 en cualquiera de las formas que lo regula el Numeral 4 del art. 444 del C.G.P; verificado lo anterior y una vez se encuentre en firme el avalúo

actualizado, se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para la diligencia rogada.

De otra parte, también se observa que el secuestre designado para la custodia, administración y cuidado del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **375-45145** aprisionado en estas diligencias, el auxiliar de la justicia GERMAN TORO BEDOYA, se ha sustraído a la observancia y cumplimiento de sus funciones, tampoco ha cumplido con su deber legal de presentar informes mensuales de gestión y administración respecto del inmueble supra citado desde el mes de febrero del año 2020; ello en virtud a que revisado el plenario en su cuaderno de medidas cautelares folio 239 a 241 se tiene que el último informe data del 11 de febrero de 2020; por lo anterior se hace inaplazable y obligatoria su remoción del cargo, ello en atención al grosero incumplimiento de sus deberes, y en su reemplazo se designará a la auxiliar de la justicia secuestre CIELO MAR TAVERA RESTREPO.

En consecuencia, y en virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero.- EXHORTAR a la parte demandante, o bien la parte demandada, para que alleguen con destino a este proceso un avalúo del inmueble No. **375-45145** actualizado al año 2022 en cualquiera de las formas que lo regula el Numeral 4 del art. 444 del C.G.P, verificado lo anterior y una vez se encuentre en firme dicho avalúo, se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para la diligencia rogada.

Segundo: DISPONER LA REMOCION DEL CARGO DE SECUESTRE DEL SEÑOR GERMAN TORO BEDOYA, por lo expuesto ut supra.

Tercero: DESIGNAR EN SU REEMPLAZO A LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA-secuestre **CIELO MAR TAVERA RESTREPO**, notifíquese su designación mediante oficio.

CUARTO: ORDENAR al señor GERMAN TORO BEDOYA, que de manera inmediata proceda a verificar la entrega del inmueble No. **375-45145** a la nueva secuestre CIELO MAR TAVERA RESTREPO, y para que presente ante este despacho el informe final y las cuentas definitivas y comprobadas de su gestión. Líbrese Oficio

QUINTO: Tal como se dijo en el auto 812 de junio 2 de 2022, en el momento procesal oportuno y para los fines legales pertinentes **TÉNGASE EN CUENTA LA CONCURRENCIA DE EMBARGOS** inscrita sobre el inmueble aprisionado en este proceso judicial y que se encuentra distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 375-45145 de propiedad de AMPARO GARCIA PEREZ.

Lo anterior en virtud al embargo que por impuestos municipales ordenó la Tesorería Municipal del de la ciudad de Cartago Valle, mediante Resolución 019 del 08 de marzo de 2022, registrado el 25 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ.

OVC

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
Cartago - Valle, <u>JUNIO 10 DE 2022</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.	
<hr/> OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario.	

Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30bcf1cd8051f20e614339fbb417ca625fde302f9cb29fe8d6bd7e06e571747**
Documento generado en 09/06/2022 11:25:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**